

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL
CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL**

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

VANESSA CAROLINA AGUIRRE PALMA

TUTOR: Phd. Bartolomé Gil Osuna

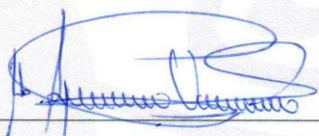
Otavalo, enero, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **VANESSA CAROLINA AGUIRRE PALMA**, declaro que este trabajo de titulación: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Vanessa Carolina Aguirre Palma
C.C. 0401689088

RESUMEN

Analizar si las medidas de protección judiciales y administrativas son los mecanismos adecuados para contrarrestar los delitos de violencia contra la mujer en el cantón Espejo, provincia del Carchi, el presente trabajo busca abordar la eficacia de las medidas de protección judiciales y administrativas en el delito de violencia contra la mujer, violencia que causa un daño físico, psíquico, sexual, tratos crueles, intimidaciones, agravios, producida entre miembros de una familia, pudiendo ser el cónyuge, madre, padre, hijos y las personas que formen parte de la familia, a diferencia de la violencia contra la mujer denunciada en las Juntas Cantonales esta puede ser cometida por cualquier persona.

Se abordará los tipos de violencia y las medidas de protección judiciales y administrativas adoptadas por el Estado ecuatoriano para prevenir y erradicar esta violencia. La metodología que se aplicará es el método inductivo, analítico, descriptivo, con un enfoque cualitativo, la investigación es de tipo, documental-bibliográfica, mediante la utilización de artículos académicos, libros, doctrina, revistas, tesis, que fueron fuente de ayuda para recolección de información frente al tema de investigación, para la recopilación de la información se seleccionará como técnica la entrevista y como instrumento la guía de la entrevista.

Obteniendo como resultado que las medidas de protección son entregadas a las víctimas pero que existe una falencia al momento de ser ejecutadas, ya que no existe un procedimiento eficaz que de seguimiento para que estas medidas de protección sean cumplidas, siendo las víctimas vulneradas de manera reiterada por su agresor. Concluyendo con la investigación que, las medidas de protección administrativas otorgadas por las Juntas Cantonales son más rápidas y eficaces que las medidas de protección otorgadas por la Fiscalía, siendo las medidas de protección un mecanismo importante en los casos de violencia contra la mujer que tienen como fin prevenir y erradicar esta violencia, pero que no se ha cumplido con este anhelado sueño.

Palabras clave: violencia intrafamiliar, mujer, medidas de protección.

ABSTRACT

To analyze whether judicial and administrative protection measures are the appropriate mechanisms to counteract crimes of violence against women in the canton of Espejo, Carchi province, this paper seeks to address the effectiveness of judicial and administrative protection measures in the crime of violence against women, violence that causes physical, mental, sexual harm, cruel treatment, intimidation, insults, produced between members of a family, which may be the spouse, mother, father, children and people who are part of the family, unlike the violence against women denounced in the Cantonal Boards, this can be committed by anyone. The types of violence and the judicial and administrative protection measures adopted by the Ecuadorian

State to prevent and eradicate this violence will be addressed. The methodology that will be applied is the inductive, analytical, descriptive method, with a qualitative approach, the research is of the documentary-bibliographic type, through the use of academic articles,

books, doctrine, magazines, theses, which were a source of help for collection of information regarding the research topic, for the collection of information the interview will be selected as a technique and the interview guide as an instrument. Obtaining as a result that the protection measures are delivered to the victims but that there is a shortcoming at the time of being executed, since there is no effective procedure that follows up so that these protection measures are fulfilled, the victims being repeatedly violated. for his attacker. Concluding with the investigation that protection measures are an important mechanism in cases of violence against women that are intended to prevent and eradicate this violence, but that this long-awaited dream has not been fulfilled.

Keywords: domestic violence, women, protection measures.

INTRODUCCIÓN

Tanto en Ecuador como a nivel mundial la violencia de género contra la mujer resulta ser un problema social con altos índices de violencia y en muchos casos con desenlaces fatales, siendo el hombre desde tiempos remotos violento por su misma naturaleza, ha buscado satisfacer sus necesidades cotidianas e interpersonales a través de su egoísmo, de la violencia, de la guerra etc, dentro de su estado de naturaleza del cual ha salido de a poco, sin embargo con el paso del tiempo, tuvo que buscar otras maneras de poder convivir de una forma más armoniosa con sus demás congéneres dentro de un Estado consciente de la libertad, la igualdad, la vida, la paz, la tranquilidad y de los demás derechos, pero siempre sigue siendo violento dentro de la sociedad.

Pese a la existencia de norma infra y supranacionales que vayan en contra de todo tipo de violencias, la misma naturaleza del hombre, tiende siempre a la violencia, es un hecho innegable que, así pasen años tras años, es casi imposible de contrarrestar las violencias como los homicidios, agresiones, conflictos, pese a los esfuerzos para poder expelerlo. Siendo una lucha constante del Estado contra el delito a través de mecanismos de prevención y el control punitivo. La violencia entre seres humanos como delito, viene a ser toda acción que cause algún tipo de daño o menoscabo contra la vida, la integridad y la salud, el mismo que tiene repercusiones negativas atentando uno de los derechos fundamentales más importante del ser humano la vida.

La violencia de género en el país es una prioridad estatal, en el año 2007 se creó el Plan para la erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres, para un abordaje integral que permita la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas en cualquier tipo de violencia. (Camacho, 2014, p.12)

Con el anterior Código de procedimiento penal ninguna mujer que sufría violencia por parte de su pareja tenía la posibilidad de denunciarla toda vez que prohibía la denuncia entre cónyuges, además este tipo de violencia hacia las mujeres no se encontraba tipificado en el ordenamiento jurídico, es apenas a finales de los ochenta cuando en el país se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres en el escenario público, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho, y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema. Estas evidencias, junto a las demandas de las mujeres organizadas y a los llamados de atención de la comunidad internacional de que el ejercicio de la violencia contra las mujeres constituía un atentado a los derechos humanos, estos fueron los principales factores que incidieron que en el Ecuador se fuera desnaturalizando esta práctica y asumiendo responsabilidad para enfrentarla. A esto se sumó, además, el impacto de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995). Todos estos instrumentos internacionales tienen un carácter vinculante, de manera que los Estados partes se obligan a implementar las políticas necesarias para eliminar la discriminación y la

violencia contra las mujeres, como también para dar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia. (Camacho, 2014, p.12)

En ese marco, en 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas. En 1995 se promulgó la ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia. Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado y que de a poco se ha ido implementando pero que no ha sido suficiente para erradicar la violencia contra las mujeres.

La importancia del tema, es el estudio de la violencia contra la mujer, su procedimiento y referente a la emisión, aplicación de las medidas de protección tanto judiciales como administrativas, y si éstas cumplen con su eficacia dentro de la legislación ecuatoriana vigente, con los fines de minimizar el cometimiento de este recurrente delito. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 558 y 558.1 y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Asamblea Nacional 2018), se establece algunas medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, y que cada una tiene su procedimiento, medidas que son dictadas con el objetivo de prevenir y erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres, y que es de gran importancia que las mujeres conozcan, sepan que deben actuar a tiempo y así de esta manera evitar desenlaces fatales.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Artículo 155 define a la violencia como “toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. Considerándose como miembros del núcleo familiar al cónyuge, a la pareja en unión libre, conviviente, ascendientes descendientes, hermanos, hermanas, y personas hasta el segundo grado de afinidad, y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La violencia contra la mujer es una realidad social, por el efecto de ejercer poder sobre el más débil en este caso la mujer ya que siempre se la ha estereotipado de esta manera lo que ha originado un problema social muy grave en el que se ha comprometido la integridad física y emocional a corto y largo plazo, los estados han tratado de erradicar de diferentes formas, siendo un trabajo arduo por la realidad social de vivir en un mundo machista, egoísta, de pensamientos egocentristas y de superioridad, para lo cual a fin de evitar la continuación de la agresión y la eliminación de la misma, se ha promovido el derecho a ser protegidas contra actos de violencia, a través de la necesidad de un cambio estructural, social y cultural como único medio para erradicarla aplicando medidas de protección a fin de evitar un hecho de violencia o la continuación del mismo y más aún cuando estos hechos han provocado la muerte de la víctima. Se considera como medidas de protección a las órdenes que se reconocen como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima que son fundamentalmente de prevención, que deben ser otorgadas por la autoridad competente, que puede ser fiscalía o a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de derechos.

La sociedad rechaza cualquier tipo de violencia y se promueve la libertad de decisión individual, a nivel internacional se reconocen los avances en la consolidación de los sistemas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer que se ha ido implementando medidas de prevención, atención y la reparación a las víctimas de violencia.

En la mayoría de los casos el maltrato infantil y la violencia de pareja con frecuencia coexisten en el mismo hogar. Se estima que en el Ecuador 7 de cada 10 mujeres han experimentado violencia a lo largo de su vida, 43% ha experimentado violencia por parte de su pareja y 20% en el ámbito familiar. Las provincias de Azuay (79,2%), Morona Santiago (78,9%), Napo (77,7%), Cañar (74,9%) e Imbabura (73,6%) registran mayores índices de violencia contra las mujeres. Otro ámbito en donde la desigualdad entre hombres y mujeres se pone en evidencia, es la brecha salarial. (Plan de creación de oportunidades, 2021-2025).

La línea de investigación del presente trabajo son los análisis teóricos de instituciones de derecho procesal, partiendo de la dogmática procesal penal determinando su aplicación en el proceso penal, esto es el delito de violencia contra la mujer. La mujer como ser humano tiene los mismos derechos que el hombre, tiene que ser tratada en igualdad de condiciones, tiene que ser respetada y valorada; sobre los derechos de la mujer están tutelados en la Constitución de la República (2008), Tratados Internacionales, y últimamente la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018), debido a que la sociedad no respeta los derechos de las mujeres, quienes siempre han sido víctimas de discriminación por el género, tanto en lo laboral, social, político, económico y familiar, contra la mujer existe violencia física, psicológica y sexual, y que esta realidad hizo que los legisladores a través de las leyes traten de erradicar la violencia, cuidar y proteger a la mujer, pues ella es la piedra angular para la existencia de la familia y la sociedad.

Y dada la importancia que el ordenamiento penal acusatorio le da a la protección de derechos ha permitido que vayan apareciendo tipos penales nuevos como el femicidio que sancionan las conductas típicas, antijurídicas y culpables contra las mujeres, el mismo COIP tipifica y sanciona los actos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer, la violencia intrafamiliar en las que los cónyuges, esposos o convivientes vulneran a diario los derechos de la mujer; y es un clamor nacional de la ciudadanía que el Estado sancione con el máximo de las penas estos ilícitos con lo cual se protege a la sociedad y a la familia.

La violencia contra la mujer puede empezar con acciones que hacen que la víctima se sienta humillada, que la llevan al aislamiento y a tener una baja autoestima. Cuando le gritan, insultan, agreden, no están demostrando afecto o consideración; están violentando y no deben sentirse responsable o culpabilizarse de esas formas de violencia. Hablar de violencia contra las mujeres requiere, primeramente, esclarecer qué teorías subyacen. Distinguir las causas últimas que motivan la violencia de género implica ahondar en la interacción entre hombres y mujeres y en el contexto donde ésta se realiza, contexto con una historia y cultura, por ende, con valores, ideas, creencias, símbolos y conceptos que pueden revelar las razones por las que la violencia se ha naturalizado en algunos casos.

De lo descrito anteriormente surge la incógnita, de si existe efectividad y eficacia de la legislación ecuatoriana en lo referente a la prevención, erradicación y sanción a cualquier manifestación de violencia intrafamiliar, tomando en consideración que le corresponde al Estado, por ser el órgano gubernamental encargado; el velar por la integridad física y psicológica de sus ciudadanos y ciudadanas.

El tema de investigación resulta novedoso toda vez que no existen muchas investigaciones al respecto, las medidas de protección judiciales y administrativas, las primeras otorgadas

por la Fiscalía General del Estado y las administrativas otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, son de vital importancia para frenar las agresiones hacia las mujeres que son víctimas de violencia física, psíquica, sexual, laboral, obstétrica etc., y que en la mayoría de los casos pasan años para que sean denunciados, ya que piensan que es normal vivir en una relación de maltratos, y que en muchos casos son violentadas hasta acabar con su vida, es por eso la importancia de abordar este tema como mujer y profesional, por lo que se necesita de un estudio a profundidad sobre la necesidad de aplicar las medidas de protección judiciales y administrativas en delitos de violencia contra la mujer en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizará el método deductivo, que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares el que se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, en el presente caso la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y el Código Orgánico Integral Penal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares, estos es las medidas de protección efectivas en el delito de violencia contra la mujer, la investigación es de tipo, documental-bibliográfica, la población involucrada, está constituida por administradores de justicia (fiscal y juez) de la ciudad de El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi; para la recopilación de la información se seleccionará como técnica la entrevista y como instrumento la guía de la entrevista. Con este método se logrará tener una información verdadera sobre la eficacia de las medidas de protección y las falencias encontradas al momento de ser ejecutadas.

Enfoque

El enfoque del artículo científico por la forma como se estudiará al problema jurídico, el investigador asumirá un enfoque cualitativo permitiendo describir las cualidades de este fenómeno de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar.

Tipo

El tipo de investigación a desarrollarse es de tipo documental- bibliográfico ya que consiste en recuperar, sintetizar y analizar, tanto la normativa nacional como la doctrina tendiente al tema de investigación, además se busca poner en discusión toda la información que se haya obtenido y que sirva como fundamento teórico. Respecto al nivel de la investigación, se compadeció con los niveles descriptivo y explicativo.

Técnicas

Las técnicas que se van a desarrollar a lo largo del presente trabajo de investigación es la entrevista, dentro de la cual se busca obtener información de primera mano y en base a esto contrastar la con la normativa vigente. La entrevista será realizada al 100% de la población Y en base a esto contrastar con la normativa y la doctrina para definir ciertas conclusiones del trabajo.

Las técnicas: La técnica que se desarrolló fue a través de la entrevista.

Instrumentos de investigación: guía de la entrevista = al informante clave (entrevistado)

Universo, población, se realizó al 100% de la población contenida en la presidenta de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Espejo, 1 Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, 1 Fiscal del cantón Espejo; y, 1 abogados en libre ejercicio.

Además, es importante establecer que las preguntas que se han realizado son estructuradas y específicas para cada parte de la población, es decir, son las siguientes:

Objetivo: Determinar cuáles medidas de protección han ayudado a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Variable: ¿eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer?

Hipótesis: ¿Cuáles serán los mecanismos para que las medidas de protección en violencia contra la mujer sean eficaces?

Indicadores: eficacia / medidas de protección.

Sub indicadores

Artículo 76 Constitución de la República

ENTREVISTA JUNTA CANTONAL

- 1.- ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?
- 2.- ¿Cuántos casos ha conocido de violencia contra la mujer?
- 3.- ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?
- 4.- ¿Cuál es el tipo de violencia más común que se denuncia?
- 5.- ¿Qué sucede una vez que es entregada las medidas de protección a favor de la víctima?
- 6.- ¿Una vez que las medidas de protección han sido otorgadas se ha realizado un seguimiento en su cumplimiento?

ENTREVISTA A LOS JUECES

- 1.- ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?
- 2.- ¿Cuántos casos ha conocido de violencia contra la mujer?
- 3.- ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?
- 4.- ¿Cuál es el tipo de violencia más común que se ha tramitado?
- 5.- ¿Cuáles son las causas que usted considera que han provocado el incremento de los índices de violencia contra la mujer?

ENTREVISTA AL FISCAL

- 1.- ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?
- 2.- ¿Cuántas denuncias al mes son tramitadas por el delito de violencia contra la mujer?
- 3.- ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?
- 4.- ¿Cuál es el tipo de violencia más común que se denuncia?
- 5.- ¿Una vez que las medidas de protección han sido otorgadas se ha constatado su cumplimiento?

ENTREVISTA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

- 1.- ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?
- 2.- ¿Cuántos casos ha patrocinado por el delito de violencia contra la mujer?
- 3.- ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?
- 4.- ¿Cuál es la persona que con frecuencia ejerce violencia contra la mujer?
- 5.- ¿Qué sucede una vez que es entregada las medidas de protección a favor de la víctima?

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la investigación realizada se determinó que las medidas de protección administrativas las que son otorgadas por la Junta Cantonal de Protección son más eficaces que las medidas de protección otorgadas por la Fiscalía, siendo su trámite más sencillo y expedito.

Hay que recalcar que uno de los deberes primordiales que debe brindar el estado, es velar por el respeto de los derechos de cada uno de los ecuatorianos sean estos niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, para que sea posible la protección de los derechos es necesario contar con procedimientos que lo hagan posible, esto es la correcta emisión de las medidas de protección judiciales como administrativas, que logren salvaguardar la integridad de las personas que son víctimas de violencia.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta, este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. Las condiciones que ha creado la pandemia, los confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica, han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Para (Casanova, G, 2013), la violencia de género es presentada como una violencia interpersonal más, entendiéndose que es su resultado (las lesiones físicas y psíquicas o la muerte) el que la caracteriza, de ahí el abordaje tradicional, que la considera parte de la violencia doméstica o familiar. Pero las diferencias entre las distintas violencias radican fundamentalmente en su origen, en especial, en las motivaciones de las que parten y en los objetivos que pretenden alcanzarse con ella. Además, la violencia de género tiene 3

elementos básicos que la diferencian de otras violencias y que condicionan su forma de presentarse y la respuesta ante ella. Estos elementos son su componente estructural, el objetivo de control y el aislamiento que conlleva.

La violencia familiar viene a ser una violencia sistemática contra los integrantes del grupo familiar, esta violencia se da en su interior, además, no es lo mismo hablar de violencia hacia la mujer por su condición de tal, puesto que esto es una violencia de género, mientras que la violencia a los integrantes del grupo familiar es una violencia doméstica, aclarando que la violencia de género puede estar comprendido dentro de la misma violencia hacia los integrantes del grupo familiar, y cuando existe violencia sistemática contra los integrantes del grupo familiar, no se requiere la existencia de violencias anteriores. La violencia de género por su condición de tal, la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas, siendo la conducta frecuente del hombre la actitud de desprecio, subestimación, misoginia, o celotipia basada en la despersonalización de la víctima.

Según (Casanova, G, 2013) en su libro *Violencia intrafamiliar y sus efectos en la sociedad*, dice “Se podría definir la violencia familiar como toda acción u omisión ejecutada en el seno de la familia por uno de sus miembros, que deteriora o altera la vida o la integridad física, psicológica o incluso la libertad de otro de sus miembros y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad” (p. 45).

Según Ojeda (2010) dice, "mientras el varón está obligado por la sociedad a trabajar en la esfera pública, la mujer tenía la responsabilidad "moral" de conservarse en la esfera privada, trabajar en los quehaceres de la casa y criar a los hijos" (p. 88), siendo esto una concepción y costumbre social que se ha ido transmitiendo en cada generación hasta la actualidad que aún existen estos comportamientos.

Para González, A.(2013) en su obra: “Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades” define la palabra patriarcado (en inglés, *patriarchy*; en francés, *patriarcat*) se refiere a un sistema social o de gobierno basado en la autoridad de los hombres de mayor edad o de los hombres que han sido padres o, más bien, de los varones que tienen hijos, preferentemente varones, que forman una parte importante de su capital simbólico, es decir que el tema de la violencia contra la mujer lleva siglos, esto conlleva a la persistencia de la desigualdad en lo referente a la distribución de poder, la adaptación de ciertos roles y la limitación de otros roles, donde la mujer aparece como un ser indefenso dispuesto a sacrificar su bienestar a favor de los seres que ama.

Para Camacho, Z. (2014), en su obra “La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador” dice: entre las conclusiones a las que llegan en sus investigaciones es que la violencia de los hombres hacia las mujeres, particularmente la ejercida por la pareja, respondía a las concepciones de género imperantes en la sociedad patriarcal, es decir, a los roles y atributos que cada cultura y momento histórico ha asignado tanto para los hombres como para las mujeres, a partir de sus diferencias biológicas. Dichos mandatos de género han sido transmitidos, enseñados y moldeados en la familia, en los establecimientos educativos, en las iglesias, en la calle, en los cuentos, en los medios de comunicación, en los juegos, en los libros, y en todos los dispositivos de difusión de la ideología hegemónica de cualquier sociedad.

La violencia basada en género hace alusión a aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género. (Díaz, 2019)

En la construcción sociocultural encontramos el establecimiento de diferencias entre hombres y mujeres; así, las primeras enseñanzas sobre patrones sexistas son aprendidas por la madre, el padre, adquiriendo estereotipos o patrones sexista, donde se enseña que el hombre debe tener el dominio de su entorno, surgiendo luego conductas violentas de sometimiento dirigidas a la mujer, quien tiene el rol de sumisión. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a las mujeres, estos tienen un mayor efecto negativo en las mujeres, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores. (Díaz, 2019)

El concepto de violencia fue planteado por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU y la plataforma de Acción de Beijing de 1995 como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. Dicho de otro modo, se trata de una violencia que se dirige contra las mujeres por su condición de tal. Organización de las Naciones Unidas (1993).

El autor Bendezú (2015) expresa que siendo que se especificidad no radica en el lugar que se ejerce, ni la persona que lo ejerce, sino que reside en la pertenencia a un determinado sexo, siendo así la víctima de sexo femenino y el agresor de sexo masculino. Hay que destacar que conforme a la Declaración la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos, esta clase de violencia constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, siendo la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales fundamentales por lo que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación.

Para (Ramón, 2010, p.86) menciona que el Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- BELEM DO PARÁ, señala que debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, a la mujer, el término basado en género significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la violencia sobre la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad. Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. La violencia es ejercida por el varón sobre la mujer para controlarla o someterla.

Terminología relacionada a la violencia contra las mujeres

Según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional, 2018) en su Artículo 4 conceptualiza los siguientes términos para una mayor comprensión del tema abordado:

- 1) Violencia de género contra las mujeres.- Que consiste en toda acción o conducta basada en su género que cause o no la muerte , daño físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, ginecológico etc.
- 2) Daño.- Se refiere al perjuicio causado a una persona, que consiste en la lesión, menoscabo, mengua, agravio de un derecho de la víctima.
- 3) Víctimas.- Se consideran a la mujer y/o a los miembros que conforman el núcleo familiar.
- 4) Persona agresora.- Quien comete la acción u omisión.
- 5) Relaciones de poder.- Se refiere a prácticas sociales, políticas, económicas, culturales que determina la imposición de la voluntad de una persona sobre otra.
- 6) Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga como objeto menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres.
- 7) Revictimización.- Son nuevas agresiones intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, esto es la reiterada versión de la víctima ante las autoridades o personas que llevan el caso.

Existen varios tipos de Violencia tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), así en su Art. 156 trata sobre la Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar y que dice: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

La violencia física es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física por ej un cachetazo, un golpe de puños. Ortiz, D. Medidas cautelares en violencia familiar. (Ortiz, 2014, p.162)

En el Art. 157 trata sobre la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que dice: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y que será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de esta violencia se produce enfermedad o trastorno mental la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años, y si recae en una persona de los grupos de atención prioritaria, o con enfermedades catastróficas la sanción será la máxima pena aumentada en un tercio. (Asamblea Nacional, 2014).

Es cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillaciones, exigencias de obediencia o sumisión, insultos, aislamiento, entre otras manifestaciones la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la

imposición del rol servil que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación. (Plácido, 2020, p.403)

Para Diego Ortiz, la violencia psicológica es aquella violencia que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica el pleno desarrollo personal, o que busca controlar sus acciones, comportamientos, creencias, decisiones, mediante amenazas, acoso, hostigamientos, humillaciones. (Ortiz, 2014)

La violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso de humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves, es decir cuando carece de recursos propios, desvalorización como persona por ejemplo de loca. (Echeburua, 2010, 137)

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 158 trata de la Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

A continuación trataremos sobre los tipos de Violencia según la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Asamblea Nacional. 2018) que son más numerosos que los estipulados en el COIP:

a) Violencia Física (LOIPEVM, 2018). – Consiste en todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño, y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación.

b) La violencia psicológica (LOIPEVM, 2018). – Consiste en cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley, también incluye el acoso, hostigamiento, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos con el fin de intimidar o chantajear. (p14).

c) Violencia Sexual (LOIPEVM, 2018).- Es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con

finde explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. (p14). Este abuso se vivía con más frecuencia en décadas atrás ejemplo de ello nuestros abuelos, bisabuelos quienes tenían 10 hijos a más con la intención que sean mano de obra para el trabajo, y que la mujer sea esclava de su casa.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder.

También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil que en la actualidad es frecuente ver a niñas y adolescentes embarazadas.

d) Violencia económica y patrimonial (LOIPEVM, 2018).- Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1.- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2.- La pérdida, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales; 3.- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades para vivir una vida digna; 4.- La limitación o el control de sus ingresos; y, 5.- Percibir un salario menos por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Simbólica (LOIPEVM, 2018).- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, íconos y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación.

Como se puede visualizar en el COIP solo contempla tres tipos de violencia, en cambio la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece cinco tipos de violencia que está acorde a nuestra realidad, desarrollándose en algunos ámbitos como el intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, institucional, político, gineco obstétrico, cibernético, mediático, en el espacio público y comunitario.

Según la revista electrónica del trabajador judicial, en su sección editorial realizada por: Díaz, A se refiere a las medidas de protección de la siguiente manera: “Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas”.

Resaltando que es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se

podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a la ley y la seguridad a la sociedad. El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por el ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza a la ley y las autoridades.

Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el ministerio de Salud, el ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia intrafamiliar como al agresor, y que, de ser necesario se utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia intrafamiliar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes. (Díaz, A, Revista Electrónica Judicial).

De lo manifestado anteriormente, hay que precisar que el efecto de otorgamiento de las medidas de protección cumple con el objetivo primordial de cuidado, apoyo y protección a las víctimas de violencia, pero ¿cómo se puede hacer efectiva estas disposiciones emanadas por la ley? pues es el Estado el ente responsable del cumplimiento de estas disposiciones legales.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”(C.R.E. 2008), para ello el apoyo de las instituciones públicas que forman parte de la administración de justicia como lo son en nuestro caso la Policía Nacional, los departamentos técnicos de las Unidad Judiciales y el Ministerio de Salud Pública a través del áreas de psicológica y trabajo social serían los encargados en la realización de un seguimiento en los casos de violencia intrafamiliar cuando el resultado sea entregar una medida de protección y que esta sea eficiente y eficaz para el cuidado de la víctima y mas no se realice un mal uso de esta.

Así en la Violencia familiar existen principios vinculados a los procesos y que son los siguientes:

- a) Principio precautorio o de cautela.- Surge de la naturaleza jurídica y de la necesidad de tutela urgencia ante un acto violencia familiar o contra la mujer, por lo que este principio exige que ante la sola sospecha de la existencia de violencia sea esta física, psicológica, sexual, económica etc, el órgano jurisdiccional está obligado adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial.
- b) Principio de celeridad y economía procesal.- Este principio está relacionado a los plazos y a evitar el exceso de formalismos. Asimismo, está referido a la animación de recursos materiales y humanos tendientes a ahorrar tiempo y dinero. Principio que se

aplica en la emisión de las medidas administrativas de protección, las que son entregadas con la mera descripción de los hechos de la víctima.

- c) Principio de dirección y actuación de oficio.- Se refiere a contar con herramientas eficaces y de amplio contenido procedimental, que determinan la concesión de una tutela urgente ante una denuncia por violencia contra la mujer.
- d) Principio de congruencia.- Es decir el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones, pretensiones y defensas esgrimidas por las partes, pero en violencia contra la mujer se encuentra obligado a dictar las medidas de protección que satisfagan el amparo de la presunta víctima.
- e) Principio de flexibilización procesal.- Es un derecho de familia que permite brindar una adecuada protección ante los hechos de violencia, que por su naturaleza son nocivos y denigrantes a la dignidad de la persona. (Ortiz, 2014, p.286)

Las medidas de protección son medidas autosatisfactivas, y que tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño independiente de los reclamos que las partes puedan formular en otros procesos de conocimiento. (Medina, 2013, p 90)

Conceptos de las Medidas de Protección

El diccionario Jurídico Espasa define que las medidas de protección son de carácter inmediato y provisional, y que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, con relación a los actos de violencia de género determinados en este cuerpo legal, las mismas que serán otorgadas de manera inmediata basta con el relato de la víctima. El diccionario Jurídico Espasa nos dice que las medidas son actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley. (Fundación Tomas Moro. Diccionario Jurídico Espasa Calpe, p. 963)

Para (Nuñez,2014) manifiesta que las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, estos es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima. Núñez Molina, Violencia familiar, segunda edición.

Las medidas de protección forman parte de lo que se conoce en la ciencia procesal como tutela preventiva, por tanto en procesos de violencia familiar, tienen que ser expedidas de forma inmediata. (Pariasca, 2016, p. 95).

Según (Bendezu, 2015, p. 123,124), expone que se entiende por medidas de protección inmediatas, aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar.

Las principales características de las Medidas de protección son:

Verosimilitud: Genera un proceso que se autosatisface sin depender de otro, ni es tributario ni accesorio, es decir vale por sí mismo.

Obligatoriedad: El legislador procura ajustarse a los lineamientos fijados sobre el particular por la doctrina especializada.

Enunciativas: El Tribunal cuenta con un amplio margen de acciones a los fines de adoptar las medidas que sean conducentes para la efectiva solución del caso en particular.

Protección a la víctima y recuperación al agresor: Uno de los fines de la ley es prevenir futuros daños, buscando además la protección de la víctima y la recuperación del agresor.

Indubio pro víctima: Bastaría con la sola acusación hacia un integrante de la familia, que de no tomarse el debido recaudo, se determine sancionado al señalado.

Inexistencia de caducidad: Es decir no existe límite de tiempo de duración, es decir deben extenderse en tanto subsistan las agresiones.

Ortiz, D. Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica. (2014)

Tipos de Medidas Administrativas de Protección Inmediata

Las víctimas de violencia de género, tienen derecho a protección especializada a través de las medidas administrativas previstas en esta Ley, por el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de su situación anterior a la violación de los derechos de la que fue víctima y son las siguientes:

1. Disponer la instalación de dispositivos de alerta o riesgo en la vivienda de la víctima, así como patrullaje y vigilancia policial en coordinación con el ente rector de las políticas públicas del Interior;
2. Inserción de la víctima de violencia de género con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la Red de casas de acogida y centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional a nivel territorial;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; y,
4. Seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia de género contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio a través de un informe motivado;
5. Cúmplase con la normativa interna que las instituciones públicas y privadas. Obligación que recaerá en la máxima autoridad, en razón de la creación, aplicación y control de la misma. Acciones de las entidades del Estado en las que ausenta coordinación y seguimiento de las medidas de protección para su fiel cumplimiento.

Tipos de Medidas de protección según el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014)

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. Esta medida de protección tiene una característica de otorgar una seguridad a la sociedad, puesto que se dispone que la persona procesada no concurra a ciertos lugares o entornos que pueda determinar un peligro para la sociedad o grupo de personas debido a las acciones o conductas que la persona ejecutó en un determinado momento. (Manzaba, 2016, p. 50).

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. (p 200).
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (p 200).
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. (p 200).
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. (p 200).
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. (p 200).
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. (p 200).
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. (p 200).
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. (p 200).
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. (p 200).

Las medidas de protección contempladas en el ordenamiento jurídico han cumplido con su objetivo de protección, las medidas más comunes que son otorgadas a favor de las víctimas son las contenidas en los numerales 2,3,4, considerando que la orden de salida de la vivienda del sospechoso debería también otorgarse y realizar el acompañamiento respectivo la policía, a fin de que se cumpla con lo solicitado por la víctima, pero en la mayoría de casos los agresores no salen de la vivienda pese a que existan las medidas de protección, y al enterarse que disponen de estas medidas, con más ímpetu someten a sus víctimas y en ocasiones llegando a la muerte, es por eso la importancia de realizar el acompañamiento a la víctima y el seguimiento que se debería brindar.

Medidas de protección contra la violencia a las mujeres en el Art. 558.1 del COIP establece que además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella, medida que no debería ser excepcional sino obligatoria por los riesgos que puede sufrir la mujer.
2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella.
3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran. (COIP, Asamblea Nacional, 2014,p 201)

Hay que precisar, que generalmente cuando una mujer denuncia su violencia, no es la primera vez que la sufre, sino que ha sido víctima de incontables veces, además que usualmente comparte el domicilio con el agresor o mantiene una relación muy cercana con éste por lo que es muy probable que sea víctima de una nueva agresión como represalia por haber denunciado los hechos; atendido a esto, las medidas de protección se dictan de manera inmediata a la realización de la denuncia y con eso se busca dar seguridad a la mujer que denuncia, sin necesidad de esperar un largo proceso para al fin declarar la sanción y que se le otorgue medidas de protección.

En la actualidad violencia intrafamiliar es sancionada por nuestra legislación con prisión y además se la considera como no mediable. Vaca, manifiesta “Muchos de los objetivos no podrían alcanzarse si no existieran medidas de protección, que más bien tienen por finalidad proteger los derechos de las víctimas. Desafortunadamente, el legislador que aprobó el COIP parece haber confundido las medidas cautelares con las medidas de protección”. (Vaca, R. 2015).

Debemos de considerar por los análisis realizados anteriormente a la violencia intrafamiliar como un factor negativo para el desarrollo de las sociedades, la mayor parte de los estudios que hace referencia a la violencia intrafamiliar está conformada por aquellos que indagan sobre las personas que han sido víctimas de ella.

Existe un marco jurídico internacional que trata sobre la violencia contra la mujer y al encontrarnos ante un proceso de tutela urgente que busca interrumpir el ciclo de violencia mediante el otorgamiento de las medidas de protección, con la finalidad de proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar y evitar nuevos hechos de violencia.

Las medidas de protección deben entenderse como medidas provisionales que inciden, de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado y también, según la ley en el derecho de propiedad, aunque en este caso su calidad cautelar es indiscutible, y buscan proteger a la víctima la debida protección integral frente a actos de violencia, inciden en el *periculum in damnum*- peligro fundado en la reiteración delictiva.

El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia, por ello el procedimiento es independiente y célere, es

decir las medidas de protección solicitadas en la Junta Cantonal es independiente del proceso penal, para que Fiscalía realice su investigación. (Plácido, A, p 413)

La guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém do Pará), expresa que: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. Convención de Belem do Para (2014).

Convención de vital importancia en la que brinda algunas pautas para que los estados brinden un servicio oportuno, justo y de celeridad, buscando los mecanismos necesarios para prevenir la violencia contra la mujer, y que a pesar de ser una normativa de años los estados parte no han actuado de manera eficaz ante esta problemática social.

Una medida de protección representa una determinación judicial de riesgo, por ello deben ser inmediatas y efectivas, deben ser capaces de proteger a la mujer víctima, a sus familiares y a testigos, pudiendo iniciar sin necesidad de un procedimiento penal. Estos propósitos ponen de manifiesto que, por su urgencia, la interrupción del ciclo de violencia contra la mujer se realiza con medidas de protección que constituye un mecanismo de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos, esto es, que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual, sino que tenga posibilidad de materializarse de inmediato. En cambio, la investigación y castigo al autor de los actos de violencia es un mecanismo de intervención mediato, destinado a acreditar la participación en la comisión del ilícito penal, y por tanto sancionarlo punitivamente.

Así también el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la Recomendación General N° 19 (1992) menciona que:

- a) Los estados partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.
- b) Los estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, y otros funcionarios públicos, a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención. Que importante sería que se cumpla con esta capacitación para que puedan brindar un servicio efectivo y de calidad.
- t) Los estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras las medidas jurídicas eficaces, medidas preventivas (programas de información pública y de educación para modificar actitudes) y medidas de protección entre ellas están los refugios, rehabilitación, y apoyo para las mujeres víctimas de violencia.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, marca un hito fundamental en la definición de este hecho, en tanto incluye a la violencia acaecida al interior del núcleo familiar y la señala como una práctica atentatoria a los derechos humanos:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

El principal avance de dicho instrumento legal es que reconoce los distintos ámbitos en donde se ejerce violencia en contra de las mujeres, como son la familia, la comunidad en general, así como la violencia perpetrada o tolerada por el Estado. Pero también constituye un avance el haber determinado diversos actos que se enmarcan en la definición de violencia contra la mujer: violencia física, sexual y psicológica, incluidos malos tratos, abuso sexual de niñas, violencia relacionada con la dote, violaciones, mutilación genital femenina, acoso sexual, trata de mujeres, prostitución forzada, entre otros.

Siguiendo la corriente principal, a nivel regional, en 1994 la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, junto a varias organizaciones y redes latinoamericanas, consiguió la promulgación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), la que ha sido ratificada por casi todos los países de la región, entre ellos Ecuador el 9 de noviembre de 1981 entregando su primer informe en diciembre de 1982.

Dicho marco legal obliga a los gobiernos a implementar y dar seguimiento a leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, este instrumento legal

define a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Adicionalmente desagrega la tipología de la violencia contra la mujer, la cual incluye la violencia física, psicológica y sexual; y considera como escenarios la que tenga lugar dentro de los hogares o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, sea en el lugar de trabajo, institución educativa, de salud u otro; y, la perpetrada o tolerada por el Estado o cualquiera de sus agentes, indistintamente del lugar donde ocurra.

Cabe indicar qué dentro de la tipología de violencia contra las mujeres o violencia de género, también se considera a la violencia patrimonial o económica, aunque este tipo de violencia no ha sido reconocida aún en los instrumentos legales internacionales, se encuentra estipulada en varias legislaciones nacionales, como es el caso de México, Costa Rica y Guatemala.

Sea quien sea la víctima o el agresor, merece ser sancionado aquel que lesiona un bien jurídico con todos los mecanismos que prevé la ley y además de debe proteger a la víctima de esta violencia, siendo el Estado a través de los mecanismos de prevención y sanción quien debe luchar para contrarrestar todo tipo de violencias que existe en nuestra sociedad, actuando siempre con objetividad e imparcialidad en cada caso en concreto a través del sistema de justicia.

Existe la confrontación de los derechos que tiene tanto la víctima como el procesado, ambos sujetos procesales se encuentran protegidos sus derechos fundamentales dentro de la constitución, COIP y tratados internacionales. Pero es aquí lo que se trata es de determinar si las medidas de protección son los mecanismos suficientes para erradicar o disminuir la violencia contra la mujer, y cuáles medidas de protección sean las administrativas o judiciales son las más eficaces ya que tenemos una normativa bastante garantista pero que en la realidad se aplica un cincuenta por ciento. Luego de un estudio profundo y de las entrevistas realizadas a funcionarios de Fiscalía, Junta Cantonal de protección de derechos y de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo y cantón Mira, respectivamente, el resultado es que las medidas de protección otorgadas en Fiscalía se demora más que las medidas de protección inmediata otorgadas en las Juntas Cantonales, siendo estas últimas las más eficaces, vulnerándose el principio de celeridad procesal y tutela judicial efectiva, en lo que respecta a su cumplimiento en la ejecución de las medidas de protección se cumplen el 30%, esto debido a las represalias de los agresores, el miedo que sienten las víctimas hacen que se deje sin efecto, es por eso la importancia de brindar un seguimiento en la ejecución de las medidas de protección, y el acompañamiento a las víctimas en este tipo de procesos, con el fin de precautelar su integridad física y psicológica.

Para una comprensión clara del tema que aborda el presente artículo es menester desarrollar criterios de profesionales anclados al tema, por lo que dentro de la metodología se ha presentado una técnica que resulta eficiente al momento de obtener información, analizarla y sintetizarla. Dichas entrevistas se han realizado al 100% de la población contenida en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Espejo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espejo, Fiscal de la ciudad de El Ángel, y un abogado en libre ejercicio obteniendo lo siguiente:

ENTREVISTA JUNTA CANTONAL

PREGUNTA 1 ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?
Considero en una herramienta de protección hacia la mujer, que si ha logrado disminuir pero no en su totalidad, porque en muchos casos sus agresores no les importa las medidas de protección.
PREGUNTA 2 ¿Cuántos casos ha conocido de violencia contra la mujer?
Como Junta Cantonal hemos receptado unas 15 denuncias al mes.
PREGUNTA 3 ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?
Teniendo en cuenta el procedimiento que debemos seguir pienso que las medidas de protección administrativas son más eficaces y más rápidas, en un día receptamos la denuncia y otorgamos las medidas de protección.
PREGUNTA 4 ¿Cuál es el tipo de violencia más común que se denuncia?
Con frecuencia se receptan denuncias por violencia psicológica, seguida por la violencia física.
PREGUNTA 5 ¿Qué sucede una vez que es entregada las medidas de protección a favor de la víctima?
A la víctima se le entrega las medidas de protección provisionales, luego se envía al señor Juez dentro de 24 horas de haber receptado la denuncia, con el fin de que ratifique o revoque las medidas de protección, una vez ratificadas se notifica al presunto agresor.
PREGUNTA 6 ¿Una vez que las medidas de protección han sido otorgadas se ha realizado un seguimiento en su cumplimiento?
No se ha realizado el seguimiento de cumplimiento de dichas medidas, falta personal y coordinación con la policía nacional para verificar si se están cumpliendo o no.
ENTREVISTADO: Ab. Dana Salcedo CARGO: Presidenta de la Junta Cantonal de protección Integral de derechos del cantón Espejo.

FUENTE: Elaboración propia

ENTREVISTA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO

PREGUNTA 1 ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?
Sí ha logrado disminuir en un gran porcentaje la violencia contra la mujer, siendo una lucha diaria del Estado y no solo del Ecuador sino a nivel Internacional.
PREGUNTA 2 ¿Cuántos casos ha conocido de violencia contra la mujer?
A nivel administrativo unos 10 procesos y como 15 solicitudes aproximadamente de formulación de cargos por parte de Fiscalía.
PREGUNTA 3 ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?

La eficacia o su resultado considero que es el mismo, hay que hacer una diferenciación por su rapidez al ser otorgadas son las medidas administrativas, en lo que respecta a las judiciales toma más tiempo pero puede ser sancionado con prisión al presunto agresor, esto implica la responsabilidad penal.

PREGUNTA 4 ¿Cuál es el tipo de violencia más común que se ha tramitado?

El delito más común es la violencia psicológica.

PREGUNTA 5 ¿Cuáles son las causas que usted considera que han provocado el incremento de los índices de violencia contra la mujer?

Pueden existir muchas causas una de ellas es la sociedad machista que aún existe y la subordinación de la mujer, pese que ha sido una lucha de décadas el sistema ha mejorado.

ENTREVISTADO: Dr. Marco Vinicio Chulde.

CARGO: JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO

FUENTE: Elaboración propia

ENTREVISTA AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ESPEJO

PREGUNTA 1 ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?

Sí han disminuido notablemente es una barrera hacia los agresores para que sigan cometiendo violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar.

PREGUNTA 2 ¿Cuántas denuncias al mes son tramitadas por el delito de violencia contra la mujer?

A conocimiento fiscal llegan alrededor de 25 denuncias al mes por violencia intrafamiliar esto es casi una denuncia diaria.

PREGUNTA 3 ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?

Pues yo no le podría hablar del trámite o eficacia de las medidas administrativas, yo le podría responder sobre las medidas de protección que otorga Fiscalía, que son eficaces siempre y cuando la víctima haga uso de aquellas.

PREGUNTA 4 ¿Cuál es el tipo de violencia más común que se denuncia?

El delito más común es de violencia psicológica.

PREGUNTA 5 ¿Una vez que las medidas de protección han sido otorgadas se ha constatado su cumplimiento?

No, porque no somos la entidad de realizar seguimiento, en ocasiones acuden a obtener una boleta de auxilio pero son las víctimas quienes no hacen uso de la misma.

ENTREVISTADO: Ab. Miriam Mora

CARGO: AGENTE FISCAL DEL CANTÓN ESPEJO

FUENTE: Elaboración propia

ENTREVISTA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

PREGUNTA 1 ¿Cree usted que las medidas de protección han contribuido para disminuir los casos de violencia contra la mujer?

En la realidad no, bajaría el 5 por ciento.

PREGUNTA 2 ¿Cuántos casos al mes ha patrocinado delitos de violencia contra la mujer?

Un caso, falta una cultura de género, porque se contentan con tener una boleta de auxilio y el 99% de casos no siguen la acción penal.
PREGUNTA 3 ¿Según su criterio cuáles medidas de protección son más eficaces las administrativas o las judiciales?
Por la prontitud e inmediatez las medidas administrativas.
PREGUNTA 4 ¿Cuál es la persona que con frecuencia ejerce violencia contra la mujer?
El marido, conviviente o novio.
PREGUNTA 5 ¿Qué sucede una vez que es entregada las medidas de protección a favor de la víctima?
Se procede a la notificación de las medidas de protección al agresor con las prevenciones de ley.
ENTREVISTADO: Dr. Ernesto Revelo CARGO: Abogado en libre ejercicio

FUENTE: Elaboración propia

Luego de las entrevistas realizadas a los profesionales en derecho se obtiene como resultado que las medidas de protección administrativas son más eficaces y rápidas, pero que a veces solo queda en documento, porque las víctimas son quienes no hacen uso de la boleta de auxilio y que tienen que pasar años para que la mujer se empodere y denuncie la violencia de la que ha sido víctima, además la necesidad de realizar un seguimiento para el cumplimiento de las medidas de protección.

CONCLUSIONES:

- ✓ La violencia contra la mujer, constituye un problema de gran magnitud social, 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia física, psíquica, sexual y patrimonial, por su condición de ser mujer.
- ✓ El procedimiento de otorgamiento de medidas de protección por la vía administrativa son más ágiles que en el judicial, vulnerándose los principios de celeridad procesal y tutela judicial efectiva.
- ✓ El otorgamiento de medidas de protección hacia las mujeres es de vital importancia, pero existen falencias por los órganos encargados, porque se debería dar seguimiento y acompañamiento para que estas medidas de protección no queden solo en letra muerta, y que se logre cumplir con el objetivo tan anhelado vivir en un mundo libre de violencia, y que la mujer sea valorada y respetada.
- ✓ El objetivo de las medidas de protección en minimizar o neutralizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la parte denunciada, con la finalidad de asegurar su integridad, física, psíquica o sexual.
- ✓ Las medidas de protección administrativas son más eficaces que las medidas de protección judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Agudo Fernandez , E. (2021). *Derecho Penal de Género*.

Aguilar, C. (2009). *Violencia de Género en el Ámbito Universitario*. Interuniversitaria, 85.

Anthony, G. (2020). *Criminología Feminista*. Sevilla: Auricaria.

Alfaro, L. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. (1°ed). Lima: Jurista editores.

Andia, J. (2016). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Demsa.

Bendezú, R. (2015). *Delito de Femicidio*. Lima: Editores E.I.R.L

Bustamante, L. (2016). *Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer*.

Camacho, Z. G. (2014). *La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador*. Quito.

Camargo, R. (2009). *El concepto de la familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*: Studiositas.

Castillo, Johnny. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. Lima: Ediciones de Jus E.I.R.LÑ

Código Orgánico Integral Penal (2014). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 180.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional. Registro Oficial 449.

Díaz, N. (2011). *Los derechos de la mujer*. Bogotá: Ibáñez.

Díaz, A, Revista Electrónica del Trabajador Judicial. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Díaz, I. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima.

Domingo, A. (2004). *La Violencia contra las Mujeres*. España: Diaz de Santos.

Echeburua, E. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Una análisis psicológico en violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Espinoza, N. (2022). *El Delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L

Falconí, J. C. (2014). *Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal Tomo Segundo -B-*. Riombamba-Ecuador: Diagramasiòn E Impresión.

Félix, C. S. (2017). *Violencia de Género y Autoestima de Mujeres*. Scielo, 47-52.

Fernández, F. (2015). *¿Qué es la violencia obstétrica? Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos*". DILEMATA.

Ferrajoli, L. (2008). *Universalismo de los Derechos Fundamentales y Multiculturalismo*. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.

Fundación Tomas Moro (2007). *Diccionario Jurídico Espasa Calpe*, p. 963

Gálvez, G. S. (2015). *Violencias contra las Mujeres*. Santiago de Chile: Flacso.

Galarza, R. (2016). *Medios de violencia y violencia simbólica contra las mujeres*. <http://www.revistalatinacs>.

García Falconí, J. C. (2019). *Análisis Jurídico Teórico Práctico del Procedimiento*. Quito-Ecuador: Gráficas Arboleda.

Gómez de la Torre, V. (2000). *Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar*. Quito: Ah.

Hernández Gómez, Y. (2020). *La Victimización*. Dialnet, 392-413.

- Iyamira, H. P. (2014). *Violencia de Género una mirada desde La Sociología*. La Habana: Científico-Técnica.
- Jiménez, N. (2012). *Femicidio/ feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas*. Revista Logos Ciencia & Tecnología-Policía Nacional de Colombia.
- Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018). Asamblea Nacional. Registro Oficial suplemento 175.
- Martínez, E. (2016). *Violencia Intrafamiliar contra la Mujer*. Cubana.
- Manzaba, C. (2016). *Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del Código Orgánico Integral Penal emitidas en los procesos contravenciones de violencia intrafamiliar no flagrantes*. (Tesis de Pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil.
- Núñez, W. (2014). *Violencia Familiar*. Lima: Ediciones legales.
- Ojeda, L. (2010). *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito, Ecuador: UNAP
- Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar*. Buenos aires: Ediciones Jurídicas.
- Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil. Un análisis desde la praxis*. Lima: Editorial Lex & iuris.
- Pesantez, I. (2003). *Construcción de Identidades Masculinas y su Relación con la Violencia Intrafamiliar*. Cuenca: Cultura Ecuatoriana.
- Placido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Instituto Pacífico.
- Piedra, N. (2004). “*Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género*”. Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 106. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Quintana Zurita, Y. (2014). *Agenda Nacional de Mujeres y la Igualdad de Género*. El Telégrafo.
- Ramón, J (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Silvia, L. (2006). *Las metas del Milenio y la Igualdad de Género*. El caso de Ecuador. Chile ONU.
- Vinueza, C. C. (2017). *Guía legal El Código Orgánico Integral Penal y la Dogmática Penal*. Quito: Layers.

Viveros, M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Colombia, Bogotá.

Linografía

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1984) <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer <https://oig.cepal.org/sites/default/files/bdp-guiaaplicacion-web-es-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed.pdf> Guía

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General ONU (1979) <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/CEDAW-CNIG-2019.pdf> CEDAW

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf recomendación general 19